

Resolución Administrativa N° 566 -2022

HR"AMLL"A-OA-UP.

14 SEP 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Expediente con Registro N° 9547-2022 en 56 folios, incoado por el M.C. Jonathan Fernando Salazar Gutiérrez, quien peticona "PROTECCION DE LA LEY N° 24041, PARA LA PRORROGA DE CONTRATO DE MANERA INDEFINIDA POR LA MODALIDAD DE SUPLENCIA, AL AMPARO DEL REGIMEN DEL D.L. N° 276. MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"; y Opinión Legal N° 012-2022-HR"AMLL"-UP-ABOG, del Abogado de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente con Registro N° 9547-2022 en 56 folios, el M.C. Jonathan Fernando Salazar Gutiérrez, peticona "PROTECCION DE LA LEY N° 24041, PARA LA PRORROGA DE CONTRATO DE MANERA INDEFINIDA POR LA MODALIDAD DE SUPLENCIA, AL AMPARO DEL REGIMEN DEL D.L. N° 276. MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO";

Que, el referido ciudadano sostiene haber ingresado a laborar desde el 25 de marzo del 2021 hasta el 31 de julio de 2022 de forma ininterrumpida, continua por contrata por la modalidad de suplencia en el cargo de Médico I, plaza vacante del servidor Jhon Chachi Gonzales Navarro, el mismo que ocurrió por el ascenso con lo que demuestra con la Resolución Directoral N° 0222-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE de fecha 21 de mayo de 2021, y teniendo el último acto resolutive de contrato por la misma modalidad mediante la Resolución Directoral N° 429-2022-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE de fecha 25 de julio de 2022, sin embargo pese a tener una resolución laboral ininterrumpida y continua en el mismo cargo de Médico I, se ha procedido a dar culminación del contrato por la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mediante Carta N° 691-2022-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-OA-UP de fecha 21 de julio de 2022 la que considera de carácter arbitrario, por lo que debe tomarse en cuenta las resoluciones para establecer su relación laboral iniciando de forma continua e ininterrumpida con el acto administrativo que dio origen desde el 25 de marzo del año 2021 a través de la Resolución Directoral N° 0222-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE por el cual se le contrata en la modalidad de suplencia en el cargo del servidor Jhon Chachi Gonzales Navarro quien ha ascendido a un nivel superior que tenía, siendo que su labor lo realiza como Médico Nivel I, con rol de turnos de manera activa y física, en la que le asignaron funciones como Jefe de la Unidad de Seguros del Hospital Regional de Ayacucho mediante la Resolución Directoral N° 110-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE de fecha 16 de abril de 2021, siendo una labor de manera ininterrumpida tal como acredita con las resoluciones que anexa en su solicitud;



Resolución Administrativa N° 566 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.
4 SEP 2022

Ayacucho,.....

Que, el Artículo 22° de la Constitución establece lo siguiente: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona”; y su Artículo 27° señala: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041 establece lo siguiente: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley;

Que, el Tribunal Constitucional del Estado Peruano ha establecido como precedente vinculante que no podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado de los trabajadores del sector público que, peses a acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud de un concurso público de méritos;

Que, el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos. Por ello, no es posible disponer la reposición laboral de un trabajador del sector público si no se comprueba, además de la arbitrariedad del despido, que previamente ha ganado un concurso público para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada;

Que, “el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito”. Para ello, en los concursos públicos deberá evaluarse la capacidad, méritos y habilidades de los participantes, además de la idoneidad para el cargo al que postula y su comportamiento ético. Asimismo, la evaluación deberá caracterizarse por su transparencia y objetividad, evitando actos que pongan en duda el carácter meritocrático del concurso.

Así lo determino el Tribunal Constitucional del Estado Peruano en un precedente vinculante, emitido a raíz del proceso de amparo iniciado por Rosalía Huatuco (Exp. N° 05057-2013-PATC). La regla antes señalada entro en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, incluso para los procesos de amparo que actualmente se encuentran en trámite iniciados por trabajadores que no han ganado un concurso público, serán reconducidos a la vía ordinaria laboral para que pueda solicitar la indemnización que corresponda. Por el contrario, las demandas de amparo presentadas luego de la publicación del precedente serán declaradas improcedente, sin que opere la reconducción antes mencionada;



Resolución Administrativa N° 566 -2022

HR"AMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 14 SEP 2022

Que, siendo así, advirtiéndose que el recurrente no ha demostrado en los actuados haber sido contratado por concurso público, deviene en improcedente la solicitud de protección de la Ley N° 24041 (reposición laboral) incoado por el Médico Cirujano JONATHAN FERNANDO SALAZAR GUTIERREZ;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2022-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 08 de abril de 2022, se ha resuelto; DELEGAR a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las acciones de personal sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 y N° 1153, entre otras la emisión y suscripción de Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contratos, con conocimiento previo del titular de la entidad;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Directoral Nos. 106-2022 y 270-2022-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de protección de la Ley N° 24041 (reposición laboral) incoado por el Médico Cirujano JONATHAN FERNANDO SALAZAR GUTIERREZ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente resolución al ciudadano recurrente con las formalidades establecidas por Ley.

IDAS/J-UP.
Memora/Selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HOSPITAL
Hospital Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL
CPC IVAN DANY ATAU SOLIER
JEFE DE PERSONAL